

Mérida, Yucatán, a diez de noviembre de dos mil veintidós.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311219722000021.-----

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, la cual quedó registrada con el folio 311219722000021, en la que se requirió lo siguiente:

**"SE SOLICITA LO SIGUIENTE:**

- **REGISTRO DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL PARTIDO, INCLUIDA LA DIRECTIVA**
- **COPIA DEL RECIBO DE NOMINA DE JUNIO 2022 DE TODAS LAS PERSONAS QUE TIENEN UN SUELDO EN EL PARTIDO**
- **NOMBRE DE TODOS LOS CONSEJEROS ESTATALES QUE TENGA EL PARTIDO**
- **NOMBRE Y COPIA DEL RECIBO DE NOMINA DE TODA LA DIRECTIVA ESTATAL DEL PARTIDO**
- **LISTADO DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE TENGA COMITÉ MUNICIPAL, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO DE RENTA DEL INMUEBLE O EN CASO DE SER PROPIO COPIA DE LAS ESCRITURAS.**
- **DESGLOSE DEL RECURSO RECIBIDO POR CADA COMITÉ MUNICIPAL DURANTE EL 2022**
- **NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ANTE EL IEPAC Y ANTE EL INE**
- **DIRECCIÓN DEL COMITE DE ESTATAL DEL PARTIDO**
- **MENCIONAR QUE TRABAJADORES A LOS QUE EL PARTIDO LES DA PRESTACIONES SOCIALES: IMSS, ISSTE, ISSTEY, INFONAVIT Y CUANTO DE PRESUPUESTO EL PARTIDO DESIGNA PARA ESO (SIC)"**

**SEGUNDO.** En fecha doce de septiembre del año en curso, el particular presentó recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311219722000021, manifestando lo siguiente:

**"EL SUJETO OBLIGADO NO CONTESTO A LO SOLICITADO (SIC)"**

**TERCERO.** Por auto emitido el día trece de septiembre del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la

sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha quince de septiembre del dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha tres de noviembre del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha quince de septiembre del citado año que acontece, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 311219722000021, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.** En fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 311219722000021, en la cual su interés radica en obtener: *"1) Registro de todos los trabajadores del partido, incluida la directiva, 2) copia del recibo de nómina de junio 2022 de todas las personas que tienen un sueldo en el partido, 3) nombre de todos los consejeros estatales que tenga el partido, 4) nombre y copia del recibo de nómina de toda la directiva estatal del partido, 5) listado de los municipios donde se tenga comité municipal, así como copia del contrato de renta del inmueble o en caso de ser propio copia de las escrituras, 6) desglose del recurso recibido por cada comité municipal durante el 2022, 7) Nombre del representante del partido ante el IEPAC y ante el INE, 8) Dirección del comité de estatal del partido, y 9) Mencionar que trabajadores a los que el partido les da prestaciones sociales: imss, isste, isstey, infonavit, y cuanto de presupuesto el partido designa para eso."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311219722000021; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se corrió traslado al Partido Movimiento Ciudadano, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...

**ARTÍCULO 16.- ...**

**APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL.**

**SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.**

**SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.**

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.**

**LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.**

...

**ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:**

...

**III. LOS ESTATUTOS.**

...

**ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:**

...

**IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;**

...

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:**

**I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;**

**II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;**

**III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;**

..."

Los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, dispone:

"...

**ARTÍCULO 1**

**DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**1. MOVIMIENTO CIUDADANO, CON REGISTRO NACIONAL DE PARTIDO POLÍTICO SE RIGE POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. SE SUSTENTA EN LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE LA SOCIALDEMOCRACIA RENOVADA Y EN LA BÚSQUEDA Y CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO ESTADO DEMOCRÁTICO. RESPONDE, ASIMISMO, A LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DE CARA A UN MUNDO GLOBALIZADO.**

...

**ARTÍCULO 12**

**DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

...

**1. EN EL NIVEL ESTATAL:**

...

**b) EL CONSEJO ESTATAL.**

**c) LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL.**

...

**d) LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 27**

**DE LOS CONSEJOS ESTATALES.**

...

DURANTE EL RECESO DE LAS CONVENCIONES ESTATALES, ACTÚAN LOS CONSEJOS ESTATALES CON LA AUTORIDAD DE DIRECCIÓN COLEGIADA PARA ORIENTAR EL TRABAJO DE MOVIMIENTO CIUDADANO...

...

5. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL:

a) DEFINIR LA ESTRATEGIA DE TRABAJO POLÍTICO Y SOCIAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

...

g) DESIGNAR A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ESTATALES DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CASO DE RENUNCIA, AUSENCIA INJUSTIFICADA POR MÁS DE TRES MESES O POR REVOCACIÓN DE MANDATO. LA SUSTITUCIÓN SERÁ A PROPUESTA DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL A EFECTO DE QUE CONCLUYAN EL PERIODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SESIÓN DE QUE SE TRATE, INFORMARÁ A LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL SOBRE TALES DESIGNACIONES Y ACOMPAÑARÁ PARA ELLO LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA.

...

k) ACREDITAR A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL COMO SU REPRESENTANTE AL CONSEJO NACIONAL.

l) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUEN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, O QUE LE DELEGUEN LA CONVENCION NACIONAL DEMOCRÁTICA Y EL CONSEJO NACIONAL.

...

#### ARTÍCULO 30

#### DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES.

1. LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y REPRESENTATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA ENTIDAD. LA CONFORMAN SIETE INTEGRANTES Y SERÁ ELEGIDA DE ENTRE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL, PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LA CONVENCION ESTATAL. ENTRE SUS INTEGRANTES DEBERÁ HABER UNA MUJER Y UN HOMBRE JÓVENES, MENORES DE 29 AÑOS.

...

2. LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL TIENE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

h) EXPEDIR Y FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS ACORDADOS POR LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL Y LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LAS CANDIDATURAS ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

**LOCALES ELECTORALES.**

...

**ARTÍCULO 38**

**DE LAS TESORERÍAS ESTATALES.**

LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DESIGNARÁ A PROPUESTA DE LA COORDINADORA O COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL A UNA TESORERA O TESORERO, QUE QUEDARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, Y A QUIEN COMPETE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y FINANCIERA, Y DE MANERA EXCLUSIVA LA DE CONTRATAR PERSONAL, SUSPENDER, RESCINDIR, Y TERMINAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE ÉSTOS, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTILLA DE RECURSOS HUMANOS PREVIAMENTE DETERMINADA POR LA TESORERÍA NACIONAL Y POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PARA EFECTOS LABORALES, GOZARÁN DE PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS SUS FACULTADES ESPECIALES Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE PODRÁN DELEGARLOS O REVOCARLOS.

LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN CONTAR CON LA ANUENCIA POR ESCRITO DE LA TESORERÍA NACIONAL PARA CONTRATAR PERSONAL, DE LO CONTRARIO MOVIMIENTO CIUDADANO NO RECONOCERÁ NI LA CONTRATACIÓN, NI LA RELACIÓN LABORAL.

LOS SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE NIVEL ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE CADA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL, Y SERÁN CUBIERTOS CON LOS INGRESOS Y PRERROGATIVAS A QUE TIENEN DERECHO CONFORME A LA LEY.

LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN:

- a) COLABORAR CON LA TESORERÍA NACIONAL A EFECTO DE QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ORIGINADOS POR EL FINANCIAMIENTO PRIVADO SE SUJETE A LA NORMATIVIDAD FINANCIERA ELECTORAL APLICABLE.
- b) ELABORAR Y SOMETER A LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, LA CUAL LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL.
- c) DISEÑAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL, Y APOYAR A LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN SU APLICACIÓN Y DESARROLLO.
- d) COADYUVAR CON LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL PARA QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE APEGUE A LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPETITIVIDAD POLÍTICO-ELECTORAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

e) **LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, LOS QUE DEBERÁ REPORTAR PERIÓDICAMENTE A LA TESORERÍA NACIONAL CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.**

f) **PARA EL CASO DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES, EN LAS QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO DECIDA QUE SERÁ LA TESORERÍA NACIONAL QUIEN DEBA LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE SUS INGRESOS Y GASTOS ESTATALES, PROCEDERÁ SÓLO LA CONTRATACIÓN DE UNA TESORERA O TESORERO ESTATAL O ENLACE ADMINISTRATIVO, QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS TAREAS ENCOMENDADAS POR LA TESORERÍA NACIONAL, POR LO QUE SU CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA SERÁ FACULTAD EXCLUSIVA DE LA TESORERÍA NACIONAL.**

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los **estatutos**, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la cual se organizarán.
- Que el **Partido Movimiento Ciudadano** es un partido con registro nacional y se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano y el estatuto. Se sustenta en los valores y principios de la socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo estado democrático, responde, asimismo a los sentimientos de la nación de cara a un mundo globalizado.
- Que el **Partido Movimiento Ciudadano** cuenta con una estructura orgánica a nivel estatal entre la que se encuentran el **Consejo Estatal**, la **Coordinadora Ciudadana Estatal** y la **Comisión Operativa Estatal**.
- Que el **Consejo Estatal** actúa durante el receso de las convenciones estatales, con autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo del partido, y tiene entre sus deberes y atribuciones: definir la estrategia de trabajo político y social de movimiento ciudadano en la entidad federativa, designar a las personas integrantes de los órganos de dirección estatal del partido, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato, acreditar a la presidencia del consejo estatal como su representante al consejo nacional y de

ejercer las demás atribuciones que le otorgue los estatutos, reglamento, o que le deleguen la convención nacional democrática y el consejo nacional, entre otras funciones.

- Que la **Comisión Operativa Estatal**, es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de movimiento ciudadano en la entidad, la conforman siete integrantes y será elegida de entre las personas integrantes de la coordinadora ciudadana estatal, por un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la convención estatal, y tiene entre sus atribuciones: expedir y firmar los nombramientos acordados por la coordinadora ciudadana estatal y la comisión operativa nacional, para la acreditación de las representaciones del partido y de las candidaturas ante los organismos públicos locales electorales.
- Que la coordinadora ciudadana estatal de cada una de las entidades federativas, designara a propuesta de la coordinadora o coordinador de la comisión operativa estatal a una **tesorera o tesorero**, que quedará sujeto a la aprobación de la comisión permanente, y a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir y terminar los contratos de trabajo de estos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la tesorería nacional y por la comisión nacional de transparencia y acceso a la información.
- Que la **Tesorería Estatal** deberá de: colaborar con la tesorería nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable, elaborar y someter a la comisión operativa nacional la aprobación del presupuesto anual de movimiento ciudadano, la cual lo hará del conocimiento de la coordinadora ciudadana nacional, de diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de movimiento ciudadano en su aplicación y desarrollo, coadyuvar con la comisión operativa estatal para que el ejercicio de los recursos se apegue a los requerimientos de la competitividad político-electoral de movimiento ciudadano, de llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, los que deberá reportar periódicamente a la tesorería nacional conforme al reglamento respectivo y para el caso de las comisiones operativas estatales, en las que la comisión nacional de gasto y financiamiento decida que será la tesorería nacional quien deba llevar el registro contable de sus ingresos y gastos estatales, procederá solo la contratación de una tesorera o tesorero estatal o enlace administrativo, quien tendrá la responsabilidad de realizar las tareas encomendadas por la tesorería nacional, por lo que su contratación y permanencia será facultad exclusiva de la tesorería nacional, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: **"1) Registro de todos los trabajadores del partido, incluida la directiva, 2) copia del recibo de nómina de junio 2022 de todas las personas que tienen un sueldo en el partido, 3) nombre de todos los consejeros estatales que tenga el partido, 4) nombre y copia del recibo de nómina de toda la directiva estatal del partido, 5) listado de los municipios donde se tenga comité municipal, así como copia del contrato de renta del inmueble o en caso de ser propio copia de las escrituras, 6) desglose del recurso recibido por cada comité municipal durante el 2022, 7) Nombre del representante del partido ante el IEPAC y ante el INE, 8) Dirección del comité de estatal del partido, y 9) Mencionar que trabajadores a los que el partido les da prestaciones sociales: imss, isste, isstey, infonavit, y cuanto de presupuesto el partido designa para eso."**, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: el **Consejo Estatal** de los contenidos de información **3), 5) y 8)**; de los diversos **1), 2), 4), 6) y 9)**, la **Tesorería Estatal**; y del contenido **7)** la **Comisión Operativa Estatal**; toda vez que, el **primero** es la autoridad que actúa durante el receso de las convenciones estatales, con autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo del partido, y tiene entre sus deberes y atribuciones: definir la estrategia de trabajo político y social de movimiento ciudadano en la entidad federativa, designar a las personas integrantes de los órganos de dirección estatal del partido, en caso de renuncio, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato, acreditar a la presidencia del consejo estatal como su representante al consejo nacional y de ejercer las demás atribuciones que le otorgue los estatutos, reglamento, o que le deleguen la convención nacional democrática y el consejo nacional, entre otras funciones; el **segundo**, es la responsable de colaborar con la tesorería nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable, elaborar y someter a la comisión operativa nacional la aprobación del presupuesto anual de movimiento ciudadano, la cual lo hará del conocimiento de la coordinadora ciudadana nacional, de diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de movimiento ciudadano en su aplicación y desarrollo, coadyuvar con la comisión operativa estatal para que el ejercicio de los recursos se apegue a los requerimientos de la competitividad político-electoral de movimiento ciudadano, de llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, los que deberá reportar periódicamente a la tesorería nacional conforme al reglamento respectivo y para el caso de las comisiones operativas estatales, en las que la comisión nacional de gasto y financiamiento decida que será la tesorería nacional quien deba llevar el registro contable de sus ingresos y gastos estatales, procederá solo la contratación de una tesorería o tesorero estatal o enlace administrativo, quien tendrá la responsabilidad de realizar las tareas encomendadas por la tesorería nacional, por lo que su contratación y permanencia será facultad exclusiva de la tesorería nacional, entre otras funciones; y el **último** de los nombrados es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de movimiento ciudadano en la entidad, la conforman siete integrantes y será elegida de entre las personas integrantes de la coordinadora ciudadana estatal, por un periodo

de tres años por la mayoría absoluta de votos de la convención estatal, y tiene entre sus atribuciones: expedir y firmar los nombramientos acordados por la coordinadora ciudadana estatal y la comisión operativa nacional, para la acreditación de las representaciones del partido y de las candidaturas ante los organismos públicos locales electorales, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

**"ARTÍCULO 59. OBJETO**

**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.**

**NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.**

...".

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.**

**EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.**

...”.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO.** Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, y el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206 en su fracción I y el diverso 209 párrafo primero, ambos de la norma ya aludida disponen que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, y en caso de tratarse de partidos políticos, se debe dar vista a los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas competentes para que resuelvan lo conducente, por lo tanto, **se determina que resulta procedente dar vista al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**, de conformidad a lo previsto en la fracción I del artículo 124 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a fin de que ésta acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**OCTAVO.** En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta del Partido Movimiento Ciudadano, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Respecto a los contenidos **1) Registro de todos los trabajadores del partido, incluida la directiva, 2) copia del recibo de nómina de junio 2022 de todas las personas que**

tienen un sueldo en el partido, **4)** nombre y copia del recibo de nómina de toda la directiva estatal del partido, **6)** desglose del recurso recibido por cada comité municipal durante el 2022, y **9)** Mencionar que trabajadores a los que el partido les da prestaciones sociales: imss, isste, isstey, infonavit, y cuanto de presupuesto el partido designa para eso, **requiera** a la **Tesorería Estatal** del Partido Movimiento Ciudadano; y en relación a los diversos **3)** nombre de todos los consejeros estatales que tenga el partido, **5)** listado de los municipios donde se tenga comité municipal, así como copia del contrato de renta del inmueble o en caso de ser propio copia de las escrituras, y **8)** Dirección del comité de estatal del partido, **inste** al **Consejo Estatal**; finalmente, en cuanto al contenido **7)** Nombre del representante del partido ante el IEPAC y ante el INE, **solicite** a la **Comisión Operativa Estatal** a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada y la entreguen, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139, o en su caso actúe acorde a lo señalado en el artículo 136 de la Ley General de la Materia;

- II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede;
- III. **Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311219722000021, por parte del Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de

incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de los numerales 209 de la Ley General de la Materia y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

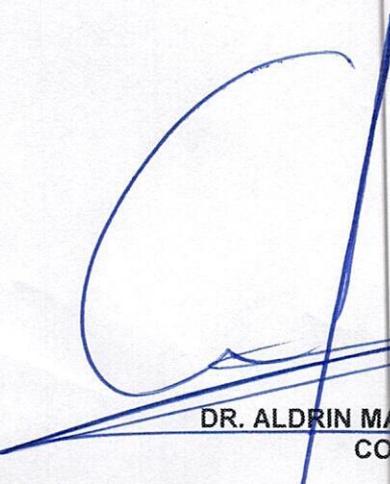
**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

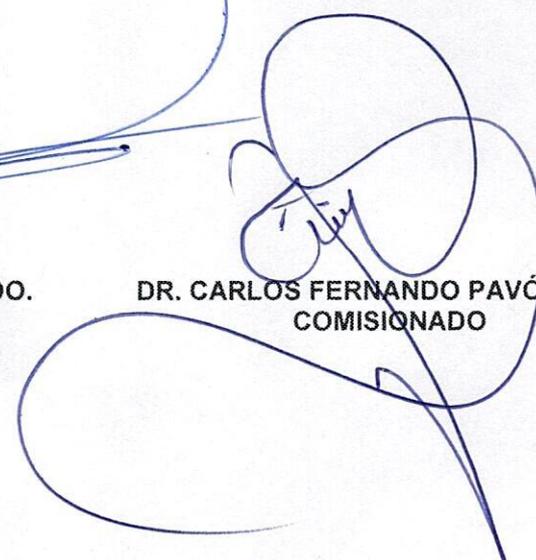
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de noviembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM